



2017- "Año de las Energías Renovables".
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02652 - 422230 / 422648
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

ANEXO III - REGLAMENTACIÓN SISTEMA DE AUTOSEGURO GARANTÍA POR PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL UNIVERSITARIO EN ACTIVIDAD

Artículo N°1º: FINALIDAD

El Sistema de Autoseguro denominado Garantía por Prestaciones por fallecimiento de Personal Universitario en actividad se instituye como un Fondo Común para los afiliados de DOSPU y tiene como fin esencial solventar los gastos por uso de prestaciones Médico-Asistenciales, devenidos en deudas por haberse producido el fallecimiento del Afiliado que debía soportarlo.

Artículo N°2: BENEFICIARIOS

Serán considerados beneficiarios del Sistema de Autoseguro los Afiliados por Categorías, según Art. N°24 de la Ord. C.S.N°53/16:

- a) Titulares Obligatorios Activos.
- b) Titulares Adherentes. Para cualquiera de las distintas categorías de Afiliados Adherentes, el aporte será obligatorio a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

Artículo N°3: MODALIDAD DE INCORPORACIÓN

La incorporación de los beneficiarios al Sistema de Autoseguro, será en forma automática en el caso de los Universitarios Titulares Obligatorios Activos, a partir del momento de su creación o bien a partir del momento de la afiliación a DOSPU, para los nuevos. Si por decisión optare por la no adhesión, deberá informarlo por escrito dentro de los 45 días de creado el Fondo o en su caso al momento de su afiliación. En el caso de los Afiliados Adherentes la incorporación al Fondo Común es obligatoria y será a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación y para los que se incorporen a DOSPU, posteriormente.

Artículo N°4: APORTES

El Sistema de Autoseguro se integrará al F.E.S.A.C. con el aporte mensual de los afiliados al Sistema. Dichos aportes serán determinados por el Directorio de la DOSPU. Los aportes mensuales correspondientes a los Afiliados Titulares Obligatorios, serán descontados mensualmente de sus haberes mediante el sistema de descuentos vigente. Para los Afiliados Adherentes, se sumará al aporte mensual correspondiente a la cuota de afiliación.

Artículo N°6: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y REGISTRO CONTABLE

La administración del Sistema de Autoseguro, estará a exclusivo cargo de DOSPU, a través de sus dependencias específicas y su contabilidad será independiente, de forma tal que permita en tiempo real, conocer el estado de sus cuentas elaborándose un informe anual del estado financiero el que se presentará en la Asamblea Anual Ordinaria. En caso de registro de excedentes financieros periódicos deberán ser imputados en una cuenta de reserva cuya representación en el Activo podrá adoptar la forma de aplicaciones financieras o en otra clase de bienes que consoliden la mejor posibilidad de conservación y recupero según circunstancias económicas, con acuerdo del Directorio de la DOSPU.

RESOLUCION N°31D/17

MG. MONICA A. GOMEZ
PRESIDENTE DOSPU
U.N.S.L.

Lic. ORLANDO ALCALA
DIRECTOR TITULAR
Directorio DOSPU



2017- "Año de las Energías Renovables".
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02652 - 422236 / 422648
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

Artículo N°7: PRESTACIONES MÉDICAS

Al momento del deceso del Afiliado Personal Universitario, la Dirección de Prestaciones Médicas informará los montos adeudados a la Dirección Contable a fin de que los mismos sean retirados del Fondo Común y sean ingresados a la cuenta principal de la Obra Social de DOSPU.

Artículo N°8º: ACTUALIZACION DE APORTES

Se establece que anualmente el Directorio, teniendo en consideración la situación contable del Fondo Común del Sistema de Autoseguro y los aumentos fundados en variaciones de la estructura de costos de prestaciones médicas que establece la Superintendencia de Servicios de Salud, actualizará los aportes con un cálculo que permita la sustentabilidad económica y financiera del Sistema.

Artículo N°9: CARÁCTER SOLIDARIO

Dado el carácter solidario del presente Sistema de Autoseguro, sus derecho habientes no tendrán el derecho de reclamarlos aportes efectuados, los que quedarán a favor del Fondo Común.

Artículo N°10: INTERPRETACIÓN Y ALCANCES

En caso de dudas en la interpretación y alcance de la presente reglamentación, quedará a resolución del Directorio de DOSPU, la que tendrá el carácter de inapelable. El Directorio podrá introducir a esta Reglamentación, las modificaciones que considere necesarias y oportunas.

Artículo N°11: DISOLUCIÓN

Este Sistema de Autoseguro, podrá disolverse por decisión del Directorio cuando existan causas que impidan cumplir con el objetivo para el que fue creado o cuando presente un estudio de sustentabilidad, que justifique su disolución. En ese sentido, las disponibilidades, créditos y bienes, una vez canceladas las obligaciones existentes, formarán parte de los fondos de DOSPU para ser afectados a la financiación de programas de promoción y protección de la salud.


Lic. ORLANDO ALCALÁ
DIRECTOR TITULAR
Directorio DOSPU


MG. MONIZA GÓMEZ
PRESIDENTE DOSPU
UNSL

RESOLUCION N°31D/17